

inspeccionar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar los aspectos relativos a instalaciones, servicios y prestaciones de la Casa de Acogida, así como los relativos a la situación sanitaria, psíquica y social, así como cualquier otro aspecto que pueda repercutir a las mujeres sujetas al presente Convenio y el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el mismo.

La Entidad Concertante deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el ISSORM la realización de las mismas.

#### Séptima.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores.

El Convenio podrá ser rescindido por parte del ISSORM a causa del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones por parte de la Entidad concertante.

#### Octava.- Jurisdicción competente.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Asociación "Beniram" de Murcia, el Vicepresidente, **Andrés Cascales Simarro**.

#### 448 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asamblea de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución del programa de monitores en centros de la Tercera Edad, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 22 de diciembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 11 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asamblea

de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución del programa de monitores en centros de la Tercera Edad.

Murcia a 23 de diciembre de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

#### Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y la Asamblea de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución del programa de monitores en centros de la Tercera Edad.

En Murcia a 22 de diciembre de 1997.

#### INTERVIENEN

DE UNA PARTE el Excmo. Sr. D. Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 1997.

Y DE OTRA, D.<sup>a</sup> Julia Bascuñana Contreras que actúa en representación de la Cruz Roja Española, en virtud de acuerdo del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Murcia de fecha 30 de octubre de 1997.

#### EXPONEN

Que los artículos 8, 27, 28, 29 y 30 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tipifican como Servicio Social Especializado y regulan el denominado Servicio Social de la Tercera Edad, cuyo objeto es desarrollar actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación y procurar su integración favoreciendo el mantenimiento en su medio.

Que el art. 74 del mismo cuerpo legal sanciona que la Comunidad Autónoma podrá establecer convenios con las Corporaciones Locales y con Organizaciones Sociales, Públicas o Privadas, al objeto de gestionar de forma coordinada la consecución de objetivos comunes.

Que en los Centros de Día de Personas Mayores, dependiente de este Instituto se considera conveniente la figura de Monitor, entendida como experto en actividades de grupo. La incorporación de estos expertos a la dirección técnica de los grupos es causa de consolidación de los mismos a través del estímulo que implica la constante mejora de sus trabajos y resultados.

Que la Cruz Roja, en su Asamblea de Murcia, cuenta con un amplio sector de voluntariado, que integra a la totalidad de monitores que han venido año tras año colaborando voluntariamente con nuestros centros, dinamizando la vida de sus grupos y, consecuentemente, la propia vida del centro.

En base a estas consideraciones, se acuerda suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera.

El presente convenio tiene por objeto proporcionar a los distintos Centros de la Tercera Edad depen-

dientes de esta Comunidad Autónoma, los servicios de dirección y pedagógicos de monitores expertos en determinadas actividades de grupo.

La relación de centros que se habrán de beneficiar de este convenio, así como el número de monitores que se han de incorporar a cada uno de ellos y la especialidad a trabajar, constituye el objeto del documento que, como **anexo único**, se une a este convenio.

#### Segunda.

La incorporación de la totalidad de monitores a que hace referencia la cláusula primera a la dirección técnica de los grupos relacionados en el anexo a este convenio, es responsabilidad exclusiva de la Cruz Roja de Murcia.

#### Tercera.

Es requisito imprescindible que dichos monitores estén integrados en Cruz Roja con carácter de voluntarios, no profesionales, siendo esta su condición ajena a cualquier tipo de vinculación jurídico-laboral. En ningún caso existirá, con ocasión de la suscripción del presente convenio, relación jurídica de ningún tipo entre los monitores y esta Comunidad Autónoma, ni entre aquellos y los centros a que incorporan su actividad voluntaria.

#### Cuarta.

El desarrollo de la labor de los monitores con los grupos de actividades que han de dirigir, será considerado a través de la Junta de Gobierno de los respectivos centros.

#### Quinta.

La contraprestación económica que, como obligación derivada del convenio, adquiere la Comunidad Autónoma para con la Cruz Roja, y cuya finalidad última viene constituida por la necesaria cobertura de gastos del programa, asciende a la cantidad de tres millones trescientas treinta y dos mil doscientas cuatro pesetas (3.332.204 pesetas), cuya imputación presupuestaria corresponde a la partida 18.20.313C.228.02.

Bajo ningún concepto ni circunstancia podrá modificarse dicha cantidad al alza, si no media acuerdo expreso de ambas partes.

#### Sexta.

Con independencia de las justas causas de resolución unilateral del presente convenio y su lógica transcendencia en relación con la contraprestación económica que a la Comunidad Autónoma incumbe, objeto de la cláusula octava, el incumplimiento grave por parte de los monitores de las labores que les corresponden o su incomparecencia continuada y no justificada por periodo de un mes, determinará la automática disminución del importe a pagar a Cruz Roja en cantidad de cien mil pesetas por monitor apartado del programa y no sustituido.

#### Séptima.

El pago que a la Comunidad Autónoma corresponde efectuar se producirá, previa certificación exten-

dida por la presidencia de la Asamblea Regional de la Cruz Roja de Murcia, relativa al cumplimiento de sus responsabilidades, e informe favorable de la unidad administrativa que tramitó el expediente, a partir del próximo día 1 de junio de 1998.

#### Octava.

Son causas de resolución del presente convenio las siguientes:

1. La llegada del término de su vigencia, sin acuerdo expreso de prórroga para sucesivos ejercicios.

2. Los incumplimientos graves de las obligaciones que Cruz Roja adquiere por la suscripción de este documento.

3. Por acuerdo expreso de ambas partes en este sentido.

Resuelto el convenio por cualquiera de las causas arriba mencionadas, el pago de la cantidad pactada en la cláusula Quinta quedará reducido en proporción a la reducción del tiempo previsto de vigencia del Convenio.

#### Novena.- Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, estará constituido por un representante del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, un representante de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, así mismo ejercerá la facultad de interpretar las dudas que se susciten.

Por parte del ISSORM, la Dirección del Organismo o persona en quien delegue.

Por parte de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, la Presidenta de la misma o persona en quien delegue.

#### Décima.

El presente convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1998 y hasta el día 30 de junio de 1998.

No obstante, por acuerdo expreso de las partes, se podrá pactar su prórroga a sucesivos ejercicios, condicionado siempre a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio de que se trate.

#### Undécima.- Jurisdicción competente.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Asamblea Regional de Cruz Roja Española, la Presidenta Autonómica, **Julia Bascuñana Contreras**.

## ANEXO

Centro	Actividad	N.º Monitores
Hogar de Abarán	Manualidades	1
Hogar de Alcantarilla	Nutrición y cocina	1
	Teatro	1
Hogar de Archena	Folklore	1
	Gerontogimnasia	1
	Corte y Confección	1
	Rondalla	1
Hogar de Caravaca	Manualidades	1
	Música	1
	Teatro	1
Hogar de Cartagena I	Coral	1
	Esmalte en frío	1
	Dibujo y pintura	1
Hogar de Cartagena II	Coral	1
	Rondalla	1
Hogar de Cartagena III	Gerontogimnasia	1
	Pintura	1
	Trabajos Manuales	1
	Corte y Confección	1
	Coral	1
	Músico-vocal	1
	Trajes regionales	1
Hogar de Cieza	Coral	1
	Baile	1
	Corte y Confección	1
	Música	1
Hogar de Jumilla	Trabajos Manuales	1
	Corte y Confección	1
	Coral	1
	Gimnasia	1
	Rondalla	1
Hogar de La Unión	Corte y Confección	1
	Rondalla	1
	Canto	1
Hogar de Las Torres	Guitarra	1
	Gimnasia	1
	Manualidades	1
Hogar de Lorca	Rondalla	1
	Coro	1
Hogar de Molina	Coral	1
	Rondalla	1
	Grupo Folklórico	1
	Teatro	1
Hogar de Murcia I	Pintura	1
	Manualidades	1
	Coro	1
	Gimnasia	1
Hogar de Murcia II	Pintura	1
	Manualidades	1
	Bordados	1
	Sofrogimnasia	2
Hogar de Puerto de Mazarrón	Corte y Confección	1
	Pintura en tela, cristal	1
Hogar de Roldán	Rondalla	1
Hogar de San Javier	Manualidades	1
	Teatro	1
	Coro	1
	Rondalla	1
	Gerontogimnasia	1
	Pintura	1
	Bailes Regionales	1
Hogar de Yecla	Coral	1
	Teatro	1
	Trabajos Manuales	1
	Pintura	1

TOTAL MONITORES

66